Bogotá D.C.

Señora
ESPERANZA ROMERO

Asunto: Radicados SSPD 20195291490182 del 31 de diciembre de 2019. Derecho de Petición. Queja por taponamiento de alcantarilla.

Respetada señora;

Mediante la comunicación con el radicado 20195291490182 enunciado en el asunto, la señora ESPERANZA ROMERO, presenta queja por taponamiento de una alcantarilla:

> Me dirijo con el fin de solicitar pronta respuesta ya que desde el mes de octubre en la calle 76a sur #14-40 se viene presentado desbordamiento de aguas negras ya que la caja externa se encuentra tapada, ahora ya no solo es esa casa sino también la siguiente calle 76a sur # 14-44, esta semana hemos llamado tres veces sin obtener ninguna respuesta a nuestra solicitud estos son los radicados 2001037362. 22025275. 22031442. Nos hemos visto afectados ya que el olor es insoportable y afecta la salud de niños y adultos mayores residentes de esta calle.

Al respecto, le manifestamos que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la Constitución y la Ley, el Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superservicios, ha procedido a requerir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. – EAAB E.S.P., para que se pronuncie sobre la queja instaurada, para lo cual la prestadora del servicio debe realizar una visita técnica al sector antes referido, con el fin de identificar la problemática que ha generado su inconformidad, y presentar a esta Entidad un informe en donde se describan los resultados de la revisión realizada, así como las acciones adelantadas y/o previstas orientadas a dar solución a la problemática puesta en conocimiento de este ente de vigilancia y control.

Al respecto resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Así las cosas, habida cuenta que debemos esperar la contestación que haga la EAAB E.S.P., la respuesta de fondo a su derecho de petición será otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015[1] y su respectivo parágrafo.

Finalmente, esta Coordinación le manifiesta su entera disposición para atender las inquietudes frente a temas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando las mismas sean temas de nuestra competencia.

Atentamente,

NATALIA BERNATE SUÁREZ
Coordinadora
Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión
Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Sergio Nickolay Chaves Niño – Auxiliar Administrativo GITRIAG
Revisó: Natalia Bernate Suárez – Coordinadora GITRIAG
Aprobó: Natalia Bernate Suárez – Coordinadora GITRIAG

Expediente Virtual: 2019410170101075E

[1] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.